

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA FLORA TRISTÁN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de las Normas reguladoras de la Residencia Universitaria Flora Tristán, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 24 de febrero de 2004, se aprueba en la misma fecha y por el mismo órgano el presente Reglamento de Funcionamiento, modificado en su Art. 7 y 8 por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, el 26 de septiembre de 2006.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Residencia Universitaria Flora Tristán proporciona alojamiento a los distintos miembros de la comunidad universitaria de Sevilla, completando así su formación ciudadana, académica, científica y deportiva, y promueve la difusión de la cultura y la educación en valores.

Para el adecuado cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de la Residencia obedece al respeto a los derechos y libertades fundamentales, y a los principios democráticos de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, que garanticen un efectivo y real ambiente de convivencia, tolerancia y respeto mutuo entre los residentes.

Artículo 2

Con el fin de garantizar la convivencia en la Residencia, todos los residentes se comprometerán por escrito, para su admisión, a cumplir el presente Reglamento y las normas de convivencia derivadas del mismo.

Capítulo II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 3

Los residentes gozarán de los derechos y estarán vinculados al cumplimiento de las obligaciones que les sean reconocidos por éstas o por cualesquiera otras normas que regulen el funcionamiento de la Residencia.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones se podrá exigir a los residentes las responsabilidades correspondientes e imponer las sanciones previstas.

Artículo 4

Son derechos de los residentes:

- a) Promover, cooperar y participar en las actividades académicas, científicas, culturales y sociales auspiciadas por la Residencia.
- b) Intervenir, informar, participar y asesorar a la Dirección de la Residencia a través de los cauces de representación que se establezcan.
- c) Utilizar los servicios comunes de la Residencia que se encuentren habilitados.
- d) Usar la vivienda conforme a su finalidad.
- e) Cualesquiera otros derechos que se deriven del presente Reglamento y de las demás normas reguladoras del funcionamiento de la Residencia.

Artículo 5

Son obligaciones de los residentes:

- a) Respetar y cumplir las normas que rigen la admisión, permanencia, funcionamiento y convivencia en la Residencia.
- b) Satisfacer, dentro del periodo que se establezca al efecto, las cantidades mensuales fijadas en concepto de alojamiento y consumo de electricidad y agua.
- c) Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás residentes o cualesquiera otras personas que se encuentren en la Residencia, así como al vecindario del entorno donde se ubica.
- d) Hacer un uso adecuado, y acorde con su natural destino, de todos los objetos, muebles, servicios y dependencias de la Residencia, y mantenerlos en su debido funcionamiento.
- e) No perturbar, bajo ningún concepto, especialmente evitando ruidos molestos, el estudio y el descanso de los demás residentes.
- f) Cuidar y mantener limpia su vivienda, así como el mobiliario, enseres y menaje.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento o de las normas internas que la Dirección establezca, al objeto de regular la vida de la Residencia.

Artículo 6

El incumplimiento de sus obligaciones por los residentes dará lugar a:

- a) La resolución de la relación con la Residencia, con la consecuente pérdida de los derechos previstos en este Reglamento y de cualquiera otros en relación con la Residencia, cuando incumpla descrita en la letra b) del artículo anterior, cuando el impago injustificado afecte a dos mensualidades, consecutivas o no. El incumplidor tendrá diez días para desalojar la vivienda.
- b) La responsabilidad disciplinaria que se, en su caso, pudiera imponerse como consecuencia de las normas de aplicación general y de las normas de convivencia de la Residencia.

Capítulo III DE LOS ÓRGANOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 7

Son órganos de la Residencia:

- a) La Dirección, compuesta por el Director y el Subdirector, nombrados ambos por el Rector de la Universidad.
- b) El Consejo Asesor, que estará formado por un presidente, nombrado por el Rector, un secretario, que será el Subdirector de la Residencia, y seis vocales: el Director de la Residencia, un representante de los residentes elegido por y de entre éstos, dos representantes del vecindario, y dos personas de reconocida competencia en el ámbito de la acción social nombrados por el Rector. El Consejo se reunirá a instancia del Presidente para tratar las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Residencia. Sus decisiones, que habrán de tomarse por mayoría, no serán vinculantes.
- c) El Consejo de Residentes, formado por cinco residentes elegidos por y de entre ellos, se renovará anualmente, y es el principal cauce de comunicación de los residentes con la Dirección.

Artículo 8

El Director de la Residencia mantendrá una constante comunicación con el Presidente del Consejo Asesor, informándole del funcionamiento ordinario de la Residencia, así como de las actividades que se llevan a cabo tanto internamente como en relación a su entorno social. El Presidente del Consejo, sin perjuicio de informar de ello al Consejo Asesor, podrá efectuar recomendaciones al Director de la Residencia en aras de lograr la mejor prestación del servicio a los residentes y de la más completa y efectiva extensión de la acción de la Residencia a su entorno social.

Disposición Adicional

El Director de la Residencia podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de unas Normas de convivencia, en que se preverán las posibles faltas y sanciones objeto de aplicación específica a los residentes.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.